



PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, DE HASTA 10 TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Exposición de motivos

De acuerdo con el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, vela y protege el interés general de sus ciudadanos, siendo uno de sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico negativo ante la crisis económica y social generada por las medidas adoptadas para la contención y lucha contra el Covid-19.

El grupo de las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores, está siendo de los más castigados por las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia de Covid-19. Su retraso en la incorporación a la actividad productiva puede incrementar las dificultades económicas de un amplio sector de la población, con un preocupante aumento de las cifras de desempleo, aumentando el nivel de pobreza y consecuentemente la carga posterior sobre las necesidades de prestaciones de los servicios sociales del Ayuntamiento.

Este plan de ayudas, persigue como objetivo prioritario ayudar al mantenimiento de este tejido productivo de los más vulnerables, que evite un mayor deterioro de estas microempresas, y que no se produzca un incremento de los niveles de precariedad económica y social, de desempleo, de pobreza y de marginalidad. No se trata por tanto de una línea de ayudas dirigidas al fomento y crecimiento de las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, sino de una línea de ayuda extraordinaria, en un momento en el que el estado de alarma derivado de la pandemia de COVID-19, ha supuesto la paralización de su actividad y por tanto ha puesto en grave riesgo la existencia de una parte importante del empleo en nuestra ciudad.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor a la Concejalía de empleo y desarrollo local, actuando funcionalmente a través de su organismo autónomo Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, teniendo ese organismo entre sus funciones y potestades las de "Impulsar, con sus actuaciones, el desarrollo socioeconómico del municipio", "Fomentar la creación de empleo" e "Invertir en los sectores económicos del municipio de especial interés", tal como recoge el artículo 6 a), c) y i) de sus estatutos.

Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones
- Base 24ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Art. 33 k).



- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).
 - De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.
 - Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2
 - Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 800.000 euros por empresa o autónomo. Punto 3.
 - Obligación del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, ni los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.
- Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
- Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell.
- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.
-

Estas ayudas se concederán por el procedimiento de ayudas directas previsto en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª, punto 12.2 c) de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”

Igualmente es de aplicación la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, ya que la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

BASE 1ª.- Objeto

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas directas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, o asimilados, y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores, que ejerzan su actividad económica en la ciudad de Alicante, y que reúnan las condiciones exigidas en la Base 2ª, con la finalidad de fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena en el proceso de reactivación económica, evitando con ello un incremento de los niveles de precariedad económica y social en la ciudad, unas mayores tasas de desempleo, y un incremento exponencial de los niveles de pobreza y de marginalidad social.



La ayuda, previa solicitud de las personas beneficiarias, consistirá en un importe fijo de:

A. 750 € para personas trabajadoras autónomas.

Incluidas personas trabajadoras autónomas y personas jurídicas, sin personas trabajadoras por cuenta ajena.

Como regímenes asimilados, quedan incluidas personas trabajadoras mutualistas, artistas, trabajadores del mar, agrarios y empleados del hogar.

B. 1.200 € para micro pymes de 1 hasta 5 personas trabajadoras por cuenta ajena

Incluidas personas trabajadoras autónomas, o regímenes asimilados citados en el apartado anterior, con personas trabajadoras por cuenta ajena, así como autónomos societarios o autónomos colaboradores.

C. 2.000 € para pequeñas empresas de 6 hasta 10 personas trabajadoras por cuenta ajena, inclusive.

Incluidas personas trabajadoras autónomas, o regímenes asimilados citados en el apartado anterior, con personas trabajadoras por cuenta ajena, así como autónomos societarios o autónomos colaboradores

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena o propia de la empresa, a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir, será la plantilla existente a 13 de marzo de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc en la empresa.

BASE 2ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas, que ejerzan su actividad económica en la ciudad, y que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Alicante, desde antes del 14 de marzo de 2020, e igualmente se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Quedan incluidas las personas físicas autónomas y asimilados, así como las personas jurídicas de hasta 10 trabajadores relacionadas en la base primera.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.



Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Si podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

2. Haber tenido que **suspender su actividad económica** como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación del Covid-19, o bien haber tenido una **pérdida en el volumen de ingresos de la actividad económica de al menos un 40% en el mes de abril** de 2020, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del primer trimestre de 2020

Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta. En el caso de personas trabajadoras artistas, trabajadores del mar, agrarios y empleados del hogar, el volumen de pérdidas de ingresos será en relación a la media de la anualidad 2019.

3. Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.
4. En caso de tener en plantilla trabajadores por cuenta ajena, mantener, al menos, el 65% de la plantilla de personas trabajadoras existente a 13 de marzo de 2020, durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.

En el caso de haber contabilizado en la plantilla declarada trabajadores por cuenta propia o asimilados, se deberá de mantener el alta de los mismos en el mismo plazo de seis meses requeridos para los trabajadores por cuenta ajena.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc en la empresa.

Para el cómputo de comprobaciones posteriores no se contabilizarán aquellos trabajadores que estén en situación de expediente de regulación temporal de empleo.

5. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.



BASE 3ª.-Documentación a aportar, plazo y forma de solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud vía telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Solicitud (rellenable a través de procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal). Sólo se admitirá el sistema de firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica, no siendo admisible el sistema de firma a través de Cl@ve.

En el procedimiento se anexará la documentación relacionada a continuación:

- En caso de persona física DNI o NIE por ambas caras y en caso de personas jurídicas CIF (formato pdf)
- En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta anexo a las presentes bases(formato pdf)
- Alta a terceros (incluido en el procedimiento telemático de presentación de instancias)
- Vida laboral; o de empresa con fecha posterior a la publicación de estas bases (formato pdf)
- Para personas trabajadoras autónomas, o asimilados, y pequeñas empresas con trabajadores por cuenta ajena, vida laboral del código cuenta de cotización, que acredite el número de trabajadores en plantilla a fecha 13 de marzo de 2020. (formato pdf)

En el caso de que se hayan imputado trabajadores por cuenta propia o asimilados para la cuantía de la ayuda, se aportará vida laboral de los mismos (agrupados en un documento en formato pdf único).

- Declaración responsable (según modelo que consta como anexo a las presentes bases), que contenga un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª y 9ª (formato pdf)
- En el supuesto de pérdida del volumen de ingresos superior al 40% durante el mes de abril, se aportará declaración responsable de la empresa o persona física (según modelo que consta como anexo a las presentes bases).(formato pdf).

En el mismo, se reflejará sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del mes de abril, y que la misma supone una merma de facturación, en términos porcentuales que corresponda, en relación a la media del trimestre enero-marzo de 2020, reflejando igualmente el sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del trimestre enero-marzo 2020.

Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta. En el caso de personas trabajadoras artistas, trabajadores del mar, agrarios y empleados del hogar, el volumen de pérdidas de ingresos será en relación a la media de la anualidad 2019.



Los solicitantes, no obligados a cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, entenderán los requisitos de facturación requeridos como volumen de ingresos de la actividad económica.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles , iniciándose el plazo a las 9:00h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante. La publicación se realizará igualmente en la web www.alicante.es y www.impulsalicante.es.

Abierto el plazo de presentación de solicitudes se accederá a **citaprevia.alicante.es**, donde se seleccionará fecha y franja horaria para presentar la solicitud en sede electrónica. En este trámite sólo se solicita identidad de la persona trabajadora autónoma o asimilado (DNI o NIF) o pequeña empresa (CIF) que solicita la ayuda (no del representante), correo electrónico y teléfono de contacto (no requiere firma electrónica).

El sistema informará del día y franja horaria asignada para presentar la solicitud y la documentación requerida en la Base 3ª, mediante acceso al procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal (requiere firma electrónica).

La concesión de ayudas se realizará de forma directa entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, el secretario del Excmo. Ayuntamiento levantará acta del sorteo que marcará el número de expediente a partir del cual se comenzará la tramitación, y asignación de crédito, de las solicitudes presentadas.

El registro en sede electrónica asigna un número de expediente a cada solicitante a efectos del sorteo que determinará el expediente a partir del cual se comenzará la tramitación y asignación de crédito entre la totalidad de las solicitudes presentadas.

Una vez agotado el crédito, el resto de solicitantes quedará en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida. Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para cualquier consulta previa acerca del procedimiento a seguir, documentación a presentar, podrán presentar sus consultas a través de la cuenta de correo ayudasimpulsalicante@alicante.es



BASE 4ª. Instrucción del procedimiento

El procedimiento de concesión será extraordinario mediante el régimen de concesión directa de acuerdo a lo contemplado en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y Base 24ª, punto 12.2 c) de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal, basado en las razones de interés público, social y económico que constan en la exposición de motivos de las presentes bases.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

El órgano instructor y gestor (Concejalía de empleo y desarrollo local, a través de su Agencia Local de Desarrollo Económico y Social) emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida hasta agotar el crédito disponible. El resto de solicitudes quedarán en lista de espera, para su resolución en el caso de suplemento de crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, será publicada en la web www.alicante.es y en www.impulsalicante.es, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno.

Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor (Concejalía de empleo y desarrollo local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante) para que eleve al órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local) propuesta de acuerdo de concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª punto 12 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano instructor de la Agencia Local, estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres técnicos especialistas en la materia de la Agencia Local, formando parte del mismo como presidente el Jefe del Servicio de Empleo, Fomento y Desarrollo Local y Director-Gerente de la Agencia Local.

BASE 5ª. Resolución y recursos

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria, la misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.alicante.es y la web "www.impulsalicante.es", y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses, transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 6ª.- Compatibilidades

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Base 24.9, apartados 2 y 3 de las Bases de ejecución del presupuesto).

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, se establece expresamente su incompatibilidad con las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, en cumplimiento del informe de no duplicidad de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana de 18 de mayo de 2020.

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida (Base 24ª, punto 7 d) de las Bases de ejecución del presupuesto).

BASE 7ª.- Financiación

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a cinco millones de euros (5.000.000 €) que se financiarán con cargo al expediente de modificación de créditos, que se tramitará por la Oficina Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



La aprobación por la Junta de Gobierno Local de la concesión de la ayuda y aprobación del pago por la Tesorería Municipal queda supeditada a la aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria por el Pleno Municipal por importe de cinco millones de euros (5.000.000 €).

BASE 8ª.- Pago y justificación

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la Base 2ª y 7ª, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en la Base 3ª, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad (Base 24ª, punto 24.2. de las Bases de ejecución del presupuesto municipal).

El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio, por el equipo técnico autorizado por la Agencia Local.

El incumplimiento de alguno de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, dará lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a lo estipulado en los art. 36 y siguientes de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

BASE 9ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo a la declaración responsable presentda.
- b) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.
- d) Facilitar a la Agencia Local las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f) Comunicar, a la Agencia Local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.



- g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

BASE 10ª. Comprobaciones y reintegro

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años desde la concesión de la ayuda la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Agencia Local podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal de la Agencia Local, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, vida media laboral de la empresa con número de trabajadores por cuenta ajena tras seis meses de la publicación de la resolución de la concesión, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

BASE 11ª.- Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y en su Agencia Local, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Alicante y su Agencia Local, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Excmo. Ayuntamiento de Alicante



Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a su Agencia Local. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

Alicante, abril de 2020